

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Provincia
de Córdoba

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Agosto 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—
REALES ORDENES

Núm. 378

Excmo. Sr.: Como continuación a los estudios y prácticas que vienen desarrollándose en la Escuela superior Aerotécnica, con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1929 (Gaceta núm. 59) y conforme a lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1930 (Gaceta núm. 204), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a un nuevo concurso de Especialistas en Aeromotores, primero de los dos correspondiente al título de Ingeniero Aeronáutico, que dará comienzo en la Escuela

la Superior Aerotécnica, Cuatro Vientos (Madrid), el día 7 de Enero de 1931, y terminará el 20 de Diciembre del mismo año, dividido en tres trimestres: Enero a Marzo, Abril a Junio y Octubre a Diciembre, con exámenes parciales a la terminación de cada uno de ellos.

2.º El número de plazas para este curso será de cuatro para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros propuestos por sus Gobiernos, además de las reservadas para los Servicios oficiales.

3.º Los aspirantes deberán disfrutar de condiciones físicas que no impidan el vuelo ni el ejercicio de su cometido, según reconocimiento facultativo y acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1930, o sea la posesión de títulos civiles o Ingenieros industriales, de Caminos, de Minas o Navales o ser Oficiales del Ejército o de la Armada, con preparación cultural equivalente a los mencionados. Esta condición se considerará cumplida para los que hayan cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros y Artillería militar o Naval o del Cuerpo General de la Armada.

4.º En el caso en que el número de aspirantes que cumplan las condiciones exigidas exceda de cuatro la adjudicación de plazas se efectuará mediante un ejercicio de oposición consistente en la resolución de un

problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos de las asignaturas señaladas para el ingreso en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 (Gaceta núm. 276) y especialmente del cálculo infinitesimal y mecánica racional, para lo cual el opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo propios, etc., que lleve al examen, además de los que existan en la Biblioteca de la Escuela. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas.

5.º Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior de Aerotécnica, Cuatro Vientos (Madrid) y presentadas en dicha Escuela o en el Consejo Superior de Aeronáutica antes de las catorce horas del día 20 de Noviembre de 1930. En ellas se expresará el nombre del interesado y de sus padres; edad, lugar del nacimiento, dirección, documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones expuestas en el artículo 3.º y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición, de todo lo cual se extenderá recibo por el Secretario de la Escuela Superior de Aerotécnica.

6.º Los alumnos enviados oficialmente por los servicios del Estado para ocupar las plazas que les sean reservadas así como los que oficialmente presenten los Gobiernos de

otras naciones estarán exentos de reconocimiento facultativo y ejercicio de oposición, certificando el respectivo Servicio o el Gobierno de la Nación que les envíen que cumplen las condiciones y poseen actualmente los conocimientos exigidos para el ingreso.

7.º Una vez recibidas las instancias se procederá a determinar por sorteo las fechas de reconocimiento de cada uno de los aspirantes, las que se comunicarán a los interesados, juntamente con las instrucciones para su presentación.

8.º El 15 de Diciembre de 1930 dará comienzo en la Escuela Superior de Aerotécnica el reconocimiento facultativo de los aspirantes a este curso, verificándose a continuación las oposiciones para la adjudicación de las plazas, que terminarán el 22 de Diciembre.

9.º Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión, para el reconocimiento exceptuando las instancias que quedarán archivadas en la Escuela. Si por no cumplir los requisitos marcados no se pudiesen admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad por derechos que hubiese entregado.

10. Para gastos de enseñanza, prácticas de taller y prácticas en el

aire, en concepto de auxilio a la Escuela cada Servicio oficial abonará 6.000 pesetas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la misma; por cada alumno que ocupe la plaza de las que están reservadas para esta convocatoria y curso seguido. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas que señala el mismo artículo para los expresados gastos.

11. Las materias que compondrán el curso de especialistas en aeromotores, las conferencias horas de sesiones prácticas y de trabajos manuales de cada una de ellas los horarios normales, programas y demás detalles del desarrollo del curso se ajustarán lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 101 de 23 de Febrero de 1929 («Gaceta núm. 59»).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Estado, Ejército, Marina, Fomento, Instrucción pública, Trabajo, Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 380

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior Aerotécnica y el informe de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se abra concurso para el nombramiento de Profesores eventuales de la Escuela Superior Aerotécnica, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1.720 de 22 de Julio de 1930 («Gaceta del 23 de Julio de 1930») y 14 al 23 del Reglamento de la Escuela Superior Aerotécnica, aprobado por Real orden número 101 de 23 de Febrero de 1929 («Gaceta número 59») y 8.º del Real decreto de 23 de Julio de 1930 («Gaceta número 204»), se abre concurso libre entre españoles para la designación de los Profesores eventuales de la Escuela Superior de Aerotécnica, que deberán hacerse cargo de las enseñanzas que constituyen el curso de aeronaves (segundo para el título de Ingeniero aeronáutico), el de Navegantes aéreos, especificados en el artículo 8.º y 2.º transitorio del Reglamento, y los dos cursos de preparación científica a que se refiere el artículo 3.º del citado Real decreto.

Segunda. Los Profesores de la Escuela Superior de Aerotécnica serán designados por concurso libre entre españoles que demuestren su especialización en la asignatura correspondiente. Serán preferidos a igualdad de condiciones, los poseedores del título de Ingeniero Aeronáutico y los que presenten juntamente con el título de piloto de aeroplano o dirigible o de Observador de aeroplano o

de navegante aéreo el de Ingeniero Aerotécnico, Industrial, de Caminos, Minas, Militar, Naval (del Ejército o de la Armada) y Cuerpo general de la Armada.

Tercera. Los solicitantes deberán especificar en sus instancias qué materias o grupos de materias desean explicar acreditando su especialización en ellas por relación de las obras escritas o realizadas. Para el profesorado de la asignatura de Navegación será necesario la posesión del título de Navegante u Observador de Aeronáutica.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, en Cuatro Vientos, Madrid, y presentadas acompañadas de los justificantes oportunos (todo bajo sobre cerrado) en el Consejo Superior de Aeronáutica, Palacio de la Presidencia, Castellana, 3, Madrid, antes de las catorce del día 1.º de Octubre de 1930.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento, el del Consejo superior de Aeronáutica, Dirección de la Escuela y el de los que puedan estar interesados en este concurso. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro del Ejército, Marina, Hacienda, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 2.900

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, «Gaceta» del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Lejona (Vizcaya).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Orduña (Vizcaya).

D. Luis García Montero, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Jijona (Alicante).

D. Bartolomé Caballero Tejero, Alcalá de Guadaira (Sevilla).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Joaquín Perea Gallaga, Haro (Logroño).

D. José Ramos Santero, Suboficial

de Ingenieros, Quintanar de la Orden (Toledo), en comisión.

D. Julio Blanco López, Salas (Oviedo).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Barcarrota (Badajoz).

(«Gaceta del 20 de Agosto de 1930»).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 2.887

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del municipio de El Viso de los Pedroches, en que radican las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza del Buey, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Badajoz, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 26 de Agosto de 1930.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 2.898

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la extinción de sarna en el ganado ovino de doña Josefa Cabrera, que pasta en Alcornoquejo, del término municipal de Pozoblanco.

Declarándose limpio el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 29 de Agosto de 1930.—El Gobernador civil interino, Miguel Romero.

Circular núm. 2.899

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias se declara oficialmente la extinción de Agalaxia contagiosa en el ganado caprino de doña Juana Gonzáles, que pasta en el cortijo de Buenos Aires, del término municipal de Pedro Abad.

Declarándose limpio el menciona-

do sitio o dehesa donde pasta el ganado de referencia

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 29 de Agosto de 1930.—El gobernador civil interino, Miguel Romero.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

TERRITORIAL

Circular número 2.886

Publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del presente mes, el señalamiento del cupo por el concepto de contribución territorial, para el próximo ejercicio de 1931, y aunque el mismo en nada afecta a los pueblos de esta provincia, por tener aprobados todos sus registros fiscales y tributar, en consecuencia, por el sistema de cuota, esta Administración, a fin de evitar todo género de duda en la exacta formación de los documentos cobratorios, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que han de intervenir en ellos, y de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos que puedan oponerse a la aprobación de los aludidos documentos, estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º letra b del Real decreto de 30 de Junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia, formarán solamente listas cobratorias para el citado ejercicio, a excepción de los de Almodóvar del Río, Cañete de las Torres, Castro del Río, Doña Mencía, Hornachuelos, Montalbán y La Rambla, que por haber tenido variación en sus tipos contributivos, deben confeccionar sus padrones y listas cobratorias con sujeción a los modelos de años anteriores, no pudiendo establecer recargo alguno por otros conceptos que no estén legalmente reconocidos y autorizados por la Superioridad. Estos documentos, debidamente reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, se formarán por riguroso orden alfabético de calles y número sin establecer distinción entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, ni asimismo entre los contribuyentes que fueron vecinos de la localidad de aquellos que tuvieron la condición de forasteros.

2.ª Que habiendo quedado en suspenso en virtud de Real orden fecha 24 de Septiembre de 1929, lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto de recaudación, deberán figurarse en las listas cobratorias los recibos anuales en el 2.º trimestre y los semestrales en el 1.º y 2.º conforme se venía efectuando antiguamente.

3.ª Que el plazo máximo fijado por Real orden fecha 22 de Octubre

de 1926 para la ejecución y presentación en esta oficina de los mencionados documentos, termina el día cinco de Noviembre próximo, transcurrido el cual sin haberlo verificado, serán exigidas, sin nuevo aviso, las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y

4.ª Con el fin de que el servicio no sufra retraso, y los recibos talonarios extravío, los Ayuntamientos podrán autorizar para recogerlos, a sus representantes en esta capital, por medio de oficio dirigido a esta Administración de Rentas.

Encarezco a los señores Alcaldes la puntual observancia de las prevenciones contenidas en la presente circular, en evitación de las sanciones a que pudiera dar lugar su incumplimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 2.858

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 2

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Reintegrar a don José Soria Infante, de la cantidad de 63'77 pesetas suplidas para pago de contribución urbana de este Ayuntamiento.

Al Depositario municipal 23'10 pesetas, que ha suplido para suministros a fuerza del Ejército, en el pasado mes de Enero.

Pagar una factura de don Manuel Fernandez Pozo, por material impreso para este Ayuntamiento, importante 68 pesetas.

Aprobar los extractos de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebra la sesión de este día por falta de asistencia de señores concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Aprobar la cuenta rendida por el recaudador de arbitrios, correspondiente al pasado mes de Marzo.

Previo examen de los correspondientes justificantes, se acordó aprobar varios pagos y que se formalicen de sus consignaciones del vigente presupuesto.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente en el pasado mes de Mayo.

Recibir de conformidad con las condiciones del pliego de subasta, las obras ejecutadas en la casa de este Municipio, sita en calle Príncipe, número 2, y que se devuelva al contratista la fianza que prestó para responder al cumplimiento del contrato.

Aprobación de varios pagos, previo examen de sus justificantes, y que se formulen de sus consignaciones del presupuesto vigente.

Sesión del día 23

Preside el señor Alcalde don Manuel Gómez Nieto.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Aprobar la cuenta rendida por el recaudador de arbitrios, correspondiente al pasado mes de Abril.

Aprobación de varios pagos previo examen de sus justificantes y que se formalicen de sus consignaciones del presupuesto vigente.

Por el Secretario de la Corporación se hizo presente que según las cuentas de la recaudación de arbitrios, el adeudo de carnes se hace a la canal y no en vivo como está ordenado.

Sesión ordinaria del día 30

No se celebró por falta de asistencia de señores concejales.

Villaviciosa 12 de Agosto de 1930.—Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Gómez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.875

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto del presupuesto a regir en el próximo año 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.909

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por término de veinte días la primera subasta de la finca que se dirá, según está acordado en el juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se sigue a instancias del procurador don Federico García Vairo en nombre de don Cipriano García Lapeña contra don Pedro Pintor Clavellinas, sobre pago de quince mil pesetas de principal, garantidas con hipoteca del inmueble siguiente que es el a que se refiere la subasta.

Una casa marcada con el número cuarenta y dos de la calle llamada antes de San Sebastian hoy Barroso de la villa de Fernán Núñez, que linda por la derecha entrando con el número cuarenta de don José Orue y Montero hoy sus herederos por su izquierda con la número cuarenta y cuatro de don Rafael García Jiménez hoy sus herederos y por los traspatios con la número cincuenta de la misma calle de don Juan Toledano Luna, hoy su viuda y ocupa una superficie de trescientas cinco varas equivalentes a doscientos trece metros once centímetros.

Para la subasta de deslindada finca se ha señalado el día veinte y nueve de Septiembre próximo a las doce de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el marcado en la escritura de constitución de hipoteca o sean veinte y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta.—Francisco Fernández.—El Secretario licenciado.—Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.869

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 20 del actual, fné sustraída a don Ildefonso Romero Navarro, vecino de Córdoba, del sitio finca Villa Alicia,

de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Agosto de 1930.—Francisco Fernández.—El Secretario, P. D, Leopoldo Romero.

R e s e ñ a

Burro de 12 a 14 años, 1'46 alzada, capa castaña, hierro B. número 6 en cadera izquierda.

—:—

Núm. 2.878

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital en cumplimiento de carta orden de la superioridad dimanada de sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto contra Antonio Serrano Torres y Rafael Vargas Lozada, ha mandado se citen a dichos procesados para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado con el fin de requerirles al pago de las indemnizaciones a que han sido condenados; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma expide la presente que firmo en Córdoba a 26 de Agosto de 1930.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.896

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron sustraídas a don Juan Gómez Giménez, vecino de esta capital, del sitio Cortijo de Los Frailes, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Agosto de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un mulo de seis años, 1'46 alzada, castaño oscuro, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-1 en el muslo derecho.

Otro mulo de cinco años, del mismo pelo y raza con hierro C. en la espaldilla izquierda B. en la tabla izquierda del cuello y el del Fénix Agrícola V-1 espaldilla izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.879

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez de Instrucción interino de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita llama y emplaza según el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Diego Fernández Amaya, de diecisiete años, soltero, tratante, hijo de Juan y de Josefa, natural de Hinojosa y vecino de Córdoba, cuyo domicilio se ignora para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión por la causa que se le siguió en este Juzgado con el número sesenta del año último por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebede.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Castro del Río a 22 de Agosto de 1930.—Mateo Navajas.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

Administración de Justicia

Dilaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.866

HIDALGO UREÑA RAMON, hijo de Santiago y de Rafaela, natural de Alcalá la Real, de estado casado, profesión industrial, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Guadalcazar, procesado por esta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Agosto de 1930.—Sebastián Barrios.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 2.864

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 26 de Agosto de 1930.—El Gobernador interino, M. Romero.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 4 al 12 de Septiembre	9054	Paquilla	Cabeza Redonda	Hornachuelos	Minas-Cobre-Andalucía (S. A.)	No tiene	No consta	"
" 4 al 12	9059	La Desconocida	Solana de la Tiesa	idem	Don Emilio Fernandez Fernandez	idem	idem	"
" 4 al 12	9048	Dolores	Dehesa de los Hatillos	Espiel	" José López Benavente	idem	idem	"
" 5 al 13	9063	El Vapor Sexto	Sierra del Castillo	idem	Compañía Minera Betico Manchega	Don Manuel Enríquez	idem	"
" 5 al 13	9064	El Vapor Séptimo	Umbria de Nava Obejo	idem	Idem	idem	idem	"
" 6 al 14	9055	La Rubensinda	Loma de Las Canteras	Añora	D. Fernando Ranchal Yergo	No tiene	No constan	"
" 6 al 14	9043	San Agustín	Loma de Los Morenos	Pozoblanco	" Juan Rodríguez Teruel	idem	idem	"
" 7 al 15	9050	Catalina	Almadenes Hondos	Alcaracejos	" Manuel Caballero Suarez	idem	idem	"
" 7 al 15	9058	Piedras Santas	Peña Alta	Pedroches	" Enrique Condesalazar	idem	idem	"
" 8 al 16	9056	La Constancia Segunda	Aldea de Azuel	Montoro	" Miguel Juncal García	idem	idem	"
" 8 al 16	9061	La Constancia Segunda Juncal	Solana del Barranco de la Anguilla	idem	Idem	idem	La Constancia n.º 9.014 San Juan n.º 7.405	D. Miguel Juncal García Juan de la Bastida

Córdoba 26 de Agosto de 1930

El Ingeniero Jefe,

R. Aguirre